

# COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Expediente:** CDD 002/2024

**Asunto:** Recurso contra Resolución del Comité de Competición de la FACV en su Expediente: 002/2024

**Referencia:** 002-Resolución-2024

**Interesados:** Club Ajedrez Silla, Club Ajedrez EVA Manises

**Tipo de documento:** Resolución recurso

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV, integrado por Don Ramón García Pérez (Presidente), Don Román Beltrán Beltrán y Don Guillermo F. Cabero Feliciano, para resolver sobre el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez Silla contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente: 002/2024, con Referencia: 002-Resolución-2024, y siendo ponente de esta resolución Don Guillermo F. Cabero Feliciano, a la vista de los siguientes

## ANTECEDENTES

Uno.- Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2024, el Club de Ajedrez Silla formuló reclamación por alineación indebida en el encuentro disputado entre los equipos Silla Integrant Collectius B y EVA-Manises B, correspondiente a la 4ª jornada del campeonato por equipos 1ª Autonómica Norte II (Documento 01 del Expediente), solicitando que se resolviera la reclamación fijando el resultado de dicho encuentro en un 8-0 a favor del equipo Silla Integrant Col-lectius "B".

Dos.- Abierto el expediente, se solicitó informe al árbitro online Don Hernán Sidulakis, emitiéndose dicho informe en fecha 9 de febrero de 2024.

Tres.- A la vista del informe del árbitro online y restantes documentos obrantes en el expediente, se dictó resolución por parte del Comité de Competición de la FACV (Documento 04 del Expediente) estableciendo los siguientes pronunciamientos:

*"Primero.- Mantener el resultado del match Silla Integrant Col.lectius B-Eva Manises B de 2 a 6.*

*Segundo.- Por modificar la fecha de envío del mail, falsificando un documento expuesto como prueba en una reclamación oficial y, atendiendo al "artículo 16 del Reglamento General de Disciplina Deportiva", se impone una multa al Club de Ajedrez Silla Integrant Col.lectius B de 60€ tipificada dentro de las faltas leves "Artículo 16 b) Multa de hasta 60 euros." y, quedando como apercibimiento "Artículo 16 a) Apercibimiento.", en caso de reiteración, exacerbaría consecuentemente mayor grado de penalización pudiendo incurrir en faltas graves/muy graves."*

Cuatro.- El Club de Ajedrez Silla ha formulado recurso contra la expresada resolución del Comité de Competición, *"solicitando se dicte resolución en que, acordando la devolución de la fianza de 39 euros preceptiva para este recurso, se retire las sanciones impuestas con fundamento en los artículos 16 a y 16 b por el Comité de*

*Competición, dejando sin efectos las mismas”.*

En virtud de lo anterior, este Comité

## **CONSIDERA**

**Primero.- Determinación del objeto del recurso.** Del texto del recurso se desprende que el Club de Ajedrez Silla interesa únicamente la revocación del pronunciamiento Segundo de la resolución dictada por el Comité de Competición de la FACV.

**Segundo.- Motivos del recurso y resolución.** El Club recurrente plantea los siguientes motivos:

1- No se puede presumir la existencia de una manipulación intencionada, consistente en la modificación de la fecha de envío de un correo electrónico, pudiendo deberse la discrepancia de horas de envío-recepción a diferencias en la configuración de zonas horarias entre servidores o fallas técnicas en los sistemas de correo electrónico.

2- La resolución del Comité de Competición incurre en un exceso material al incurrir en reformatio in peius, por cuanto no puede aprovecharse la resolución de un recurso para imponer al recurrente una situación más gravosa.

El primer motivo debe ser rechazado, por cuanto el Comité de Competición no establece ninguna presunción, sino que basa su resolución en el informe y documentación remitidos por el árbitro de la competición, cuyos datos considera concluyentes.

El segundo motivo debe ser estimado, por las razones que exponemos a continuación:

Por una parte, el Artículo 63.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que *“En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.”* En el mismo sentido el Artículo 33.1 del Reglamento General de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana establece que *“33.1- Únicamente se podrá imponer sanciones en virtud de expediente instruido a efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.”*

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.”*

De las normas citadas en los dos últimos párrafos resulta que, en caso de haberse considerado oportuno, la FACV debería de haber iniciado de oficio un procedimiento sancionador distinto a fin de determinar si existió la infracción imputada al Club de Ajedrez Silla, concediendo a dicho Club la oportunidad de realizar las alegaciones oportunas en ejercicio de su derecho de defensa. Por ello, entiende este Comité que la resolución recurrida incurre en infracción de normas al haberse impuesto sanción al Club de Ajedrez

Silla en el expediente iniciado a raíz de la reclamación formulada por dicho Club, produciéndose en consecuencia la situación de *reformatio in peius* prohibida normativamente además de la conculcación del derecho de defensa del presunto infractor, recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

Por todo lo expuesto este Comité

## **ACUERDA**

**UNO.-** Estimar en su integridad el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez Silla contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente CDD 002/2024, revocando el pronunciamiento Segundo de la resolución recurrida.

**DOS.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de Disciplina Deportiva de la FACV, habiéndose estimado en su integridad el recurso formulado por el Club de Ajedrez Silla, procede la devolución de la fianza constituida por dicho recurrente para la interposición del presente recurso.

**TRES.-** Este Comité dispone que se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los interesados, con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles. Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**CUATRO.-** Se solicita a la Federación, que coetáneamente a la notificación de esta resolución se publique la misma en su página web, para conocimiento general.

En Valencia, a 20 de marzo de 2024.

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV  
Fdo: Guillermo F. Cabero Feliciano